

DECRETO 128/1996, de 2 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el Yacimiento denominado Cortijo de Aparicio el Grande, situado en el término municipal de Gilena (Sevilla).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el art. 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 3.3, el Consejero de Cultura el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo, según el art. 1.1 a este último, dicha declaración.

II. La existencia de unas termas, en las que se han podido identificar distintas dependencias de las mismas, pone de manifiesto que se trata de uno de los edificios más espectaculares de Andalucía, siendo necesaria su conservación, y por tanto su protección efectiva.

Asimismo, la existencia de otras estructuras que vinculan este edificio termal con una gran villae o fundus de explotación agrícola, que algunos autores han querido identificar con la ciudad romana de Ventippo, muestra la importancia de este yacimiento para la investigación arqueológica.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 14 de abril de 1988, incoó expediente de declaración de zona arqueológica, como Bien de Interés Cultural a favor del yacimiento romano del «Cortijo de Aparicio el Grande», situado en el término municipal de Gilena (Sevilla), siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la LPHE, emitió informe favorable a la declaración el Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 11.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento con la categoría de Zona Arqueológica, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del RD antes referenciado, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 1996.

DISPONGO

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado «Cortijo de Aparicio el Grande», situado en el término municipal de Gilena (Sevilla).

Artículo 2.º La delimitación literal de la Zona Arqueológica denominada «Cortijo de Aparicio el Grande» se ha realizado mediante coordenadas UTM, que configuran una figura poligonal que se adapta perfectamente a la zona.

El Polígono adoptado presenta las siguientes coordenadas y distancias entre sus vértices.

	COORDENADAS		DISTANCIAS
	X	Y	Metros
1.	328.820	4.123.420	1-2: 80
2.	328.890	4.123.465	2-3: 180
3.	329.050	4.123.390	3-4: 160
4.	329.200	4.123.430	4-5: 70
5.	329.270	4.123.420	5-6: 370
6.	329.340	4.123.057	6-7: 365
7.	328.990	4.123.000	7-8: 390
8.	328.915	4.123.370	8-1: 110

Esta delimitación afecta totalmente a las parcelas 39, 52, 53, 55, 56, 57, 58 y 59 del Polígono 5 del Mapa Nacional Topográfico Parcelario, término municipal de Gilena (Sevilla).

La superficie total afectada por la delimitación supone un total de 130.625 metros cuadrados.

Artículo 3.º La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona arqueológica afectada por la declaración son las que se publican como Anexo al presente Decreto.

Sevilla, 2 de abril de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía,
en funciones

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura,
en funciones

ANEXO

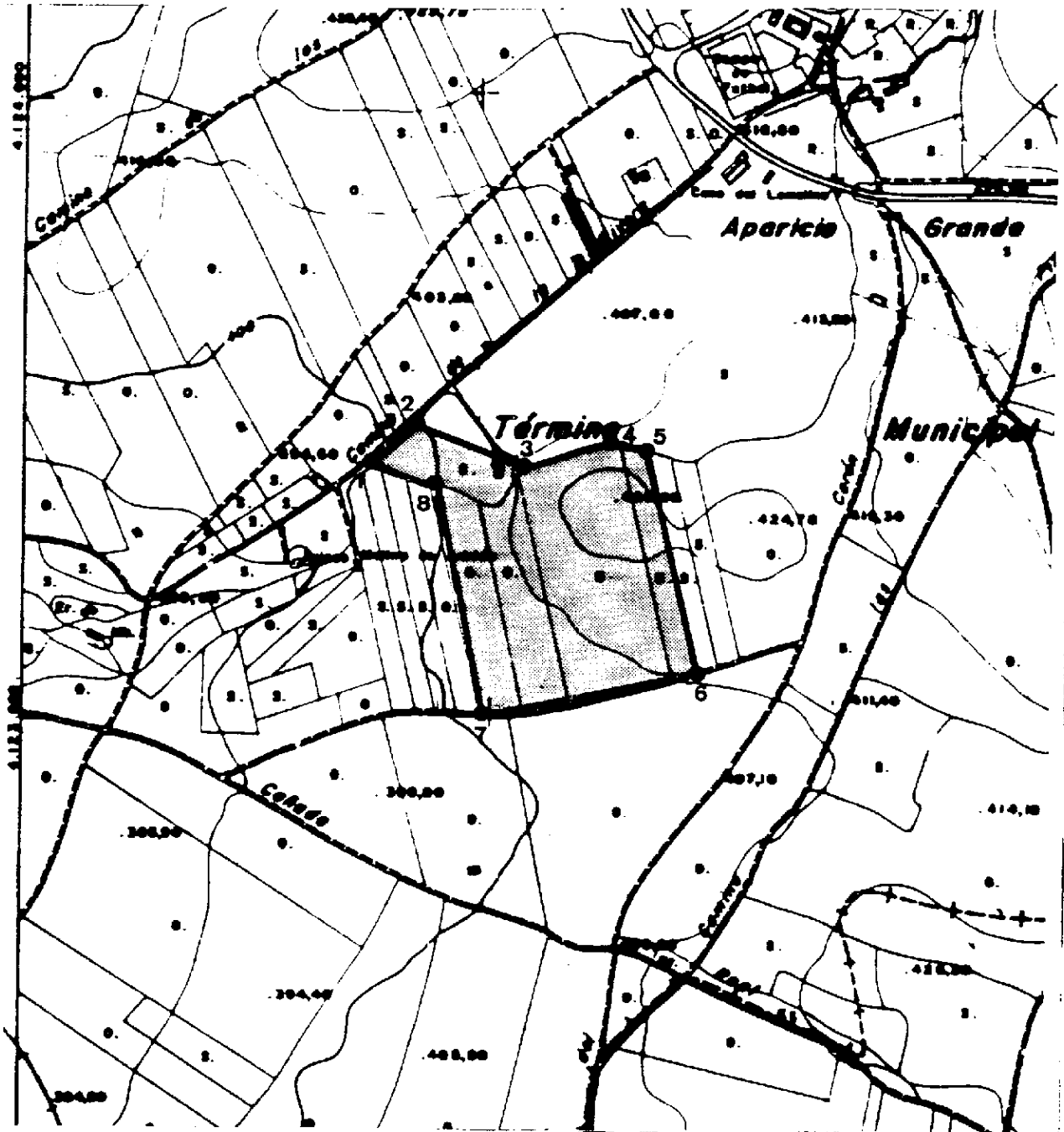
Descripción.

La zona arqueológica se ubica dentro del Cortijo de «Aparicio el Grande», a unos 2 kms. al Sur de Gilena.


En esta zona arqueológica se han localizado estructuras de hábitat, destacándose los restos de un gran edificio termal, en el que se ha podido documentar el caldarium, el hipocaustum y el tepidarium, además de otras estancias termales.

Por la extensión y calidad de las construcciones, se identifica con una gran villae o fundus de explotación agrícola.

Los materiales localizados en la excavación datan la construcción de este gran edificio termal hacia el siglo II d.C., que perdería su uso hacia el siglo IV d.C. y se abandonaría en época visigoda.



 DELIMITACION DEL B.I.C.

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Departamento de Cultura y Medio Ambiente DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL-MONUMENTAL</p>	
DENOMINACION DEL B.I.C. CORTIJO "APARICIO EL GRANDE"	
CATEGORIA: CODIGO GEN. B.I.C.	
<input type="checkbox"/> COM. HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> LUGAR HIST.	
PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO/S: GILENA	
DIRECCION:	
PLANO Nº	TITULO: PLANO DE DELIMITACION DEL B.I.C. CARTOGRAFIA BASE: (Original, Trazo del plano y Foto) C.E.T.U. "MAPA TOPOGRAFICO DE ANDALUCIA" HOJA 1008 (4-3) 1988
ESCALA: 1:10.000	EQUIPO RELEVANTE
FECHA:	

DECRETO 129/1996, de 2 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado La Ladrillera, situado en el término municipal de Aroche (Huelva).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el art. 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 3.3 el Consejero de Cultura el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y competiendo, según el art. 1.1 a este último, dicha declaración.

II. La importancia del yacimiento hispanomusulmán de La Ladrillera, muy deteriorado en la actualidad por los trabajos realizados en él y en sus alrededores se debe a la presencia en el mismo, de un fuerte sustrato hispanorromano con dedicaciones metalúrgicas, anómalas en el mundo hispanomusulmán, que sólo puede comprenderse como la perduración de las técnicas romanas a partir de una población indígena. Su investigación nos puede informar sobre el poblamiento de la zona durante esta fase cultural, que es totalmente desconocido hasta el momento, y que debió ser importante por el tratamiento que recibe el yacimiento en las fuentes musulmanas de la época.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 25 de noviembre de 1988, incoó expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural a favor de La Ladrillera, situada en el término municipal de Aroche (Huelva), siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la LPHE, emitió informe favorable a la declaración el departamento de Prehistoria y Arqueología de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 11.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento, con la categoría de Zona Arqueológica, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. antes referenciado en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 1996.

DISPONGO

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado «La Ladrillera», situado en el término municipal de Aroche (Huelva).

Artículo 2.º Se ha adoptado como criterio de delimitación las coordenadas UTM, que dibujan una figura poligonal, puesto que es la mejor que se adapta a las características del lugar. Dichas coordenadas son las siguientes:

X	Y	X	Y
1. 679.600	4.202.955	5. 679.940	4.202.395
2. 679.810	4.202.955	6. 679.840	4.202.450
3. 680.000	4.202.955	7. 679.800	4.202.515
4. 680.000	4.202.395	8. 679.600	4.202.515

Siendo las distancias que unen los vértices del polígono las siguientes:

1-2: 205 m.	5-6: 130 m.
2-3: 190 m.	6-7: 60 m.
3-4: 560 m.	7-8: 195 m.
4-5: 60 m.	8-1: 440 m.

Esta delimitación afecta parcialmente a las parcelas 21, 24, 26 y 72 del polígono 2, del «mapa Nacional Topográfico parcelario», Tm de Aroche (Huelva).

La superficie afectada por la delimitación supone un total de 189.700 metros cuadrados.

Artículo 3.º La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona arqueológica afectada por la declaración, son las que se publican como Anexo al presente Decreto.

Sevilla, 2 de abril de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía,
en funciones

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura,
en funciones

ANEXO

Descripción.

Este yacimiento se localiza a 500 m. al Norte del núcleo urbano de Aroche, ocupando una extensión aproximada de 18 hectáreas.

Nos encontramos ante un yacimiento hispanomusulmán, cuyos restos más antiguos datan del s. IX d.C., y que finalizaría alrededor de la primera mitad del s. XI d.C., con un fuerte sustrato hispanorromano con dedicaciones metalúrgicas.

La importancia de este yacimiento se produce al ser uno de los escasos restos hispanomusulmanes de fecha temprana que cuenta con alguna documentación arqueológica, por lo que puede aportar datos muy interesantes para el estudio de este período.